



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 343 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 19 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOCA-CUSCO

VISTO: Opinión Legal N° 576-2024-OAJ-MPC, de fecha 30 de julio del 2024, Informe N° 0124/OAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 22 de julio del 2024, Expediente Administrativo N° 05961, SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, como es indicado por el numeral 2 del artículo 193 de Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las Municipalidades: 2. Los impuestos creados por Ley a su favor, concordante con los numerales 1 y 2 del artículo 60 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo regulado en la Norma II sobre Ámbito de Aplicación del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, define al Impuesto Predial en los siguientes términos: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos." Y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral "La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio" y el artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente manera "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, el primer párrafo del artículo 43° del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva." y el término prescriptorio se computará: "Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva," conforme prevé el numeral 1) del artículo 44° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante expediente administrativo N° 05961, de fecha 17 de julio del 2024, el administrado, Sr. **Juan Mamani Campos**, identificado con DNI N° 30410869, solicita la prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial, del inmueble con Código de Predio N° PU16693, ubicado en el Lote 2 de la Manzana A1 de la Av. Fernando Túpac Amaru del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, adjuntando los requisitos establecidos por normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 0124/SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 22 de julio del año 2024, la Jefa de la Oficina de Administrativa Tributaria, emite informe en merito a los documentos presentado por el Administrado en relación a la prescripción tributaria, después de la revisión y verificación de la documentación, concluye que, el administrado realizó el pago, desde el año 1996 al 2002, y habiendo transcurrido el plazo legal establecido, corresponde aplicar el término prescriptorio según el cuadro computado para la prescripción, declarando viable la prescripción de la deuda tributaria desde el año 2003, hasta el año 2020 y a partir del año 2021 realizar los pagos correspondientes del predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana A1 de la Av. Fernando Túpac Amaru del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Opinión Legal N° 576-2024-OAJ-MPC, de fecha 25 de julio del año 2024, el Asesor Legal de la Entidad, OPINA que resulta PROCEDENTE aprobar la solicitud de prescripción de deuda tributaria del impuesto predial del año 2003 al 2021, del inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana A1 de la Av. Fernando Túpac Amaru del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, con Código de Predio N° PU16693, por estar conforme a Ley;

Que, el Tribunal Fiscal, en la Resolución N° 04192-7-2017 de fecha 16 de mayo del año 2017, realiza una interpretación del inicio y termino de la prescripción, aplicable al Impuesto Predial, en los siguientes términos:

Que, con relación al cómputo del plazo, el artículo 44 del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial (...). Que, el cómputo de los plazos de prescripción del Impuesto Predial de los años 2008 y 2010 se inició el 1 de enero de los años 2009 y 2011, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil de los años 2013 y 2015, respectivamente”;

Que, habiéndose hecho la contabilización en el presente caso, se advierte que la posibilidad jurídica de declarar prescrita la deuda tributaria, alcanzaría al impuesto predial del año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, considera como una de las atribuciones del Alcalde; dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud presentada por el Administrado JUAN MAMANI CAMPOS Identificado con DNI. 30410869, a través del expediente Administrativo N° 05961, sobre **prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial**, correspondiente al periodo, desde el año 2003 al 2019, del predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana A1 de la Av. Fernando Túpac Amaru del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Canas, para las acciones que corresponde en cumplimiento de la presente Resolución Y NOTIFICAR, para su conocimiento al administrado Sr. Juan Mamani Campos, identificado con DNI N° 30410869, con copia de la Resolución de Alcaldía,

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria registre en la base de datos el descargo por concepto prescripción de la deuda señalada en el artículo primero, asimismo emitir y notificar los valores (órdenes de pago y/o resoluciones de determinación) por los años no prescritos a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y Áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andrés C. Olivares Mañoz
DNI: 23867231
ALCALDE